



LUNES 12 DE JUNIO DE 2023 AÑO CX - TOMO DCCII - Nº 108 CÓRDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar Email: boe@cba.gov.ar

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

P	חר	ER	F.I	FC	117	ΓIV	C
					•		\smile

Decreto N° 780

Córdoba, 6 de junio de 2023

VISTO: el Expediente Digital Nº 0622-001538/2022 del registro del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones desde el Ministerio de referencia se propicia la titularización de docentes interinos, dependientes de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, nominados en autos, en los cargos y Centros Educativos especificados para cada uno de ellos, en los términos del artículo 3° de la Ley N° 10.729.

Que la Inspección de la Zona VI de la Dirección General de Educción Técnica y Formación Profesional, dependiente del Ministerio de Educación, insta la titularización de los docentes interinos que nomina, en el ámbito de los establecimientos educativos detallados.

Que al efecto, respecto de los referidos docentes, se adjunta la documentación requerida mediante Memorándums Nros. 3/2021 y 1/2022 de la Secretaría de Educación; incorporándose también la imputación presupuestaria, a fin de atender lo gestionado.

Que se incorpora nota suscripta por la señora Secretaria de Educación, en la que certifica la acreditación por parte de los docentes, de los requisitos de titulación necesarios para la medida que se impulsa.

Que previa validación de lo actuado por la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, se expide favorablemente el servicio jurídico del Ministerio de Educación, a través del Dictamen N° 2023/00000238.

Que obra el Visto Bueno del señor Ministro de Educación a la gestión de marras.

Que en ese marco, a mérito de lo informado por las autoridades educativas competentes y las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley N° 10.729 (modificatoria del Decreto-Ley N° 214-E/1963), así como el Acta Acuerdo concertada entre el Ministerio de Educación y la Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba en fecha 3 de abril de 2020, homologada por Resolución N° 189/2020 del Ministerio de Trabajo, y su Adenda de fecha 21 de noviembre de 2021, homologada por Resolución N° 427/2021 de la citada Cartera de Trabajo, procede hacer lugar a lo solicitado, disponiendo las titularizaciones de los restantes docentes nominados en autos; con excepción del caso observado por Fiscalía de Estado en su Dictamen N° 576/2023.

Que no obstante, de manera previa a la efectivización de las titularizaciones en cuestión, el Ministerio de Educación deberá requerir a los docentes en cuestión la actualización de las certificaciones emitidas por los registros de deudores alimentarios morosos y de personas condenadas por delitos contra la integridad sexual y/o antecedentes penales, en caso

SUMARIO

PODER EJECUTIVO Decreto N° 780
MINISTERIO DE FINANZAS Resolución N° 273 - Letra:D
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Resolución N° 404
MINISTERIO DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL Resolución Nº 650
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Resolución № 38
AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E. Resolución N° 116
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE SEGURO DE SALUD - APROSS Resolución N° 258Pag. 11
TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIAL Resolución N° 34Pag. 11

de corresponder, en razón del tiempo transcurrido desde la emisión de aquéllos incorporados en autos. Asimismo, y en tal oportunidad, deberá la Cartera de origen verificar nuevamente lo requerido por el Memorando N° 01/22 de Secretaría de Educación y la situación de incompatibilidad de los docentes mencionados, correspondiendo arbitrar las medidas pertinentes en el marco de lo establecido por los Decretos Nros. 3489/1969 y 389/2011.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Coordinación Asuntos Legales del Ministerio de Educación con el N° 2023/00000238, por Fiscalía de Estado bajo el N° 576/2023 y en uso de atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1°, de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- DISPÓNESE la titularización de los docentes nominados en el Anexo I el que, compuesto de cinco (5) fojas útiles, forma parte de este instrumento legal, en la órbita de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional del Ministerio de Educación, en los cargos y establecimientos educativos que se detallan para cada uno de ellos.

Artículo 2°.- INSTRÚYESE al Ministerio de Educación para que, de manera previa a la efectivización de las titularizaciones dispuestas en el artículo precedente, se requiera a los docentes en cuestión la actualización de las certificaciones emitidas por los registros de deudores alimentarios morosos y de

a LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

personas condenadas por delitos contra la integridad sexual y/o antecedentes penales; y se verifique lo requerido por el Memorando N° 01/22 de Secretaría de Educación, así como la situación de incompatibilidad de los docentes en cuestión, arbitrando las medidas pertinentes, conforme a las previsiones de los Decretos Nros. 3489/1969 y 389/2011, en caso de corresponder.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese al Ministerio de Educación a los efectos indicados por Fiscalía de Estado, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

Decreto N° 795

Córdoba, 7 de junio de 2023

VISTO: El expediente N^{ϱ} 0473-084599/2023, del registro del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto N° 720/23, se reglamentan de manera unificada las normas y/o disposiciones contenidas en el Código Tributario Provincial.

Que a través del Libro III del aludido Decreto, el Poder Ejecutivo instauró un régimen de retención, percepción y recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que mediante el Subtítulo II del Título I del mencionado Libro, se estableció un Régimen General de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que, en el marco de la modernización y simplificación tributaria implementada por esta actual administración y de la experiencia recogida en oportunidad de adherir de los distintos Sistemas informáticos unificados de recaudación y/o retención instrumentados por la Comisión Arbitral (SIRCEB, SIRTAC, SIRCUPA), resulta oportuno disponer, mediante el presente instrumento legal, la instauración de un Régimen General de Percepción, Control e Información del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para contribuyentes de la Provincia de Córdoba.

Que tal hecho y/o circunstancia permitirá cimentar los lineamientos y/o requisitos que resultan necesarios para concretar una armonización, unificación y/o coordinación en un único sistema de los distintos Regímenes Generales de Percepción que se encuentran vigentes en cada una de las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral y, a la vez, en un futuro cercano la centralización sistémica y operacional y la simplificación en el cumplimiento tributario tanto de los sujetos pasibles como de los agentes.

Que la instrumentación de estos sistemas unificados permite, en forma directa, mitigar o reducir la carga tributaria de los contribuyentes, y además, un fortalecimiento concreto de los distintos compromisos asumidos por esta jurisdicción provincial al suscribir el Consenso Fiscal.

Que la instauración del Régimen resulta comprensiva tanto para contribuyentes de Convenio Multilateral como para los sujetos locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que las disposiciones e-stablecidas en el presente Decreto se encuentran condicionadas al desarrollo, administración y/o coordinación de un sistema informático unificado y general por parte de la Comisión Arbitral -con posterior adhesión por parte de la Provincia de Córdoba- y, en ese marco, se estima conveniente precisar que lo dispuesto por el Subtítulo II del Título I del Libro III del Decreto Reglamentario N° 720/23 mantendrá su plena vigencia hasta que se encuentre operativo el nuevo sistema unificado y General de Percepciones.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal en Nota Nº 13/2023, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al Nº 2023/DAL-00000333, por Fiscalía de Estado al Nº 629/2023 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144, incisos 1° y 2° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- ESTABLÉCESE un Régimen General de Percepción, Control e Información del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para contribuyentes de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- QUEDAN sujetas a percepción las operaciones de venta de bienes, prestaciones de servicios, locaciones de bienes y realizaciones de obras, independientemente del lugar de entrega de las cosas o de la realización de las obras o prestación de servicios.

Artículo 3°.- ESTÁN obligados a actuar como agentes de percepción del presente régimen, los sujetos que realicen las operaciones descriptas en el artículo anterior, en tanto sean contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Córdoba, que sean nominados por la Secretaría de Ingresos Públicos dependiente del Ministerio de Finanzas.

La obligación de actuar como agente de percepción alcanzará a las entidades continuadoras en aquellos casos en los que se produjeren reestructuraciones de cualquier naturaleza -fusiones, escisiones, absorciones, etc.- de un sujeto obligado a actuar como agente.

Artículo 4°.- SERÁN sujetos pasibles de la percepción quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Córdoba, locales y/o comprendidos en las normas del Convenio Multilateral, de conformidad al padrón de sujetos comprendidos que estará disponible para los agentes de percepción en el sitio web de la Dirección General de Rentas que contendrá la alícuota aplicable a cada sujeto.

En los casos de operaciones con sujetos no incluidos en el padrón a que hace referencia el párrafo anterior, excluidos los consumidores finales y los contemplados en el artículo siguiente, que incluyan ventas, prestaciones de servicios, locaciones de bienes y/o realizaciones de obras efectuadas en un establecimiento -local o sucursal- domiciliado en la Provincia de Córdoba corresponderá aplicar la alícuota del dos por ciento (2 %).

1 QLEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

A los fines del párrafo anterior serán considerados consumidores finales los que destinen los bienes, locaciones de obra o bienes y prestaciones de servicios para uso o consumo privado. Se considerará acreditado este destino cuando por la magnitud de la transacción pueda presumirse que la misma se efectúa con tal categoría de sujetos y en tanto la actividad habitual del enajenante, locador o prestador consista en la realización de operaciones con los mismos.

Artículo 5°.- Las operaciones con sujetos inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como contribuyentes locales de otra jurisdicción o de Convenio Multilateral sin alta en la Provincia de Córdoba, por venta de bienes, prestaciones de servicios, locaciones de bienes y/o realizaciones de obras efectuadas en un establecimiento -local o sucursal- domiciliado en la Provincia de Córdoba quedarán alcanzadas a una percepción del uno por ciento (1%). Esta percepción deberá ser discriminada por separado en la factura o documento equivalente indicando "Percepción por falta de alta en (Jurisdicción)".

Lo dispuesto precedentemente, resultará de aplicación con total independencia de que la misma operación pueda quedar sujeta a percepción de otra/s jurisdicción/es.

Artículo 6°.- Se encuentran excluidos del presente régimen:

- Sujetos cuyos ingresos totales se encuentren exentos o no gravados en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme las disposiciones del Código Tributario Provincial o normas tributarias especiales.
- 2. Sujetos beneficiarios de regímenes especiales de promoción, cuando la exención y/o desgravación concedida por la Provincia de Córdoba en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, alcance el ciento por ciento (100%) de las actividades desarrolladas.
- 3. Sujetos comprendidos en el régimen simplificado para pequeños contribuyentes previsto en el Código Tributario Provincial.
- 4. Los contribuyentes que hayan iniciado sus actividades en los dos (2) meses anteriores al mes de confección de cada padrón mensual.
- 5. Sujetos establecidos por la Dirección General de Rentas.

Las situaciones descriptas en el presente artículo no deberán ser acreditadas ante los sujetos obligados a actuar como agente de percepción, sino que serán consideradas por la Dirección General de Rentas, a los fines de establecer las alícuotas del padrón.

Artículo 7°.- No corresponderá practicar la percepción cuando los bienes objeto de la operación, asuman para el adquirente el carácter de bienes de uso o constituyan un insumo para la fabricación de los mismos. El destino deberá ser declarado por el adquirente al momento de concertarse la operación y deberá ser consignado por el vendedor, locador o prestador en la factura o documento equivalente.

Los importes facturados por dichas operaciones, serán parte integrante de las declaraciones juradas con alícuota cero.

Artículo 8°.- La percepción del impuesto a practicar a los contribuyentes incluidos en el padrón, deberá efectuarse en el momento de emisión de la factura o documento equivalente, aplicándose sobre el monto total de la operación, excluido/s:

- a) el Impuesto al Valor Agregado -cuando éste se encuentre discriminado en la factura o documento equivalente-.
- b) las bonificaciones, devoluciones y descuentos propios de la operación de acuerdo a usos y costumbres generalmente admitidos.
- c) los Impuestos Internos.
- d) las percepciones o recaudaciones que se hubieren efectuado por aplicación de otros regímenes nacionales, provinciales y municipales.

Artículo 9°.- El monto percibido surgirá de aplicar a la base, definida en el artículo anterior, la alícuota que en relación a cada contribuyente en particular se consigne en el padrón que la Dirección General de Rentas publique en su página web.

En el caso de sujetos no incluidos en el padrón o de la situación establecida en el Artículo 5º, se deberán aplicar las alícuotas dispuestas en el segundo párrafo del Artículo 4º o en el Artículo 5º, según corresponda.

Las alícuotas para cada sujeto pasible, serán establecidas por la Dirección General de Rentas ponderando el comportamiento fiscal, categorización, actividades económicas desarrolladas, exenciones y toda otra información que la misma disponga.

Los sujetos exentos, excluidos y no gravados serán incorporados a alícuota cero.

Artículo 10.- ESTABLÉCESE que los importes percibidos en el marco del presente régimen se computarán como pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el anticipo correspondiente al mes en que se practicó la misma. Cuando las percepciones sufridas originen saldos a favor del contribuyente, su imputación podrá ser trasladada a la liquidación de los anticipos siguientes, aun excediendo el respectivo período fiscal.

Los agentes de percepción deberán hacer constar en las facturas o documentos equivalentes, el total del importe percibido por aplicación del presente régimen.

Artículo 11.- Las percepciones practicadas por los agentes a los contribuyentes incluidos en este Régimen, deberán ser declaradas e ingresadas en las formas y plazos que disponga la Dirección General de Rentas.

Artículo 12.- CUANDO los agentes de percepción efectúen devoluciones, bonificaciones, descuentos, quitas o rescisiones de operaciones que, en su oportunidad, estuvieron sujetas a percepción, podrán dentro del mes calendario de efectuada, anular total o parcialmente la misma y compensar los importes de dicha anulación, exclusivamente, con el monto de las percepciones a pagar.

La anulación efectuada deberá ser respaldada con la emisión de la nota de crédito o documento equivalente.

Artículo 13.- ENCOMIÉNDASE a los Representantes ante la Comisión Arbitral y Comisión Plenaria que arbitren los medios tendientes a gestionar por ante los Organismos del Convenio Multilateral el desarrollo, administración y/o coordinación de un sistema informático unificado y general del Régimen de Percepción, Control e Información en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por parte de la Comisión Arbitral, el cual deberá permitir la determinación, presentación y pago de las declaraciones juradas correspondiente.

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

En tal caso, el sistema deberá contar con información suficiente para que permita la interacción con el Sistema Federal de Recaudación (SI-FERE) para la presentación de las declaraciones juradas de los contribuyentes del Convenio Multilateral y con información disponible para los demás contribuyentes locales, las jurisdicciones que adhieran al mismo y los agentes de recaudación designados por ésta y otras jurisdicciones.

Artículo 14.- FACÚLTASE al Ministerio de Finanzas a disponer, de corresponder, la adhesión a un sistema informático unificado y general de Régimen de Percepción, Control e Información que pudiere instrumentar la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral en el marco de sus competencias.

En caso de resultar aplicable la facultad prevista en el párrafo precedente, deberá efectuar las adecuaciones normativas que resulten necesarias a los fines de la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto, adhiriendo –asimismo- a las disposiciones que sobre la materia establezca la Comisión Arbitral.

Artículo 15.- FACÚLTASE a la Dirección General de Rentas para dictar las normas reglamentarias e instrumentales que considere necesarias a los fines de la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 16.- Las disposiciones del presente Decreto entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y las mismas resultarán de aplicación en la medida que la Provincia de Córdoba adhiera al sistema informático unificado y general del Régimen de Percepción, Control e Información en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos que pueda disponer la Comisión Arbitral y siempre que el mismo se encuentre operativo.

Artículo 17.- Los contribuyentes que a la fecha de aplicación del presente actúen como agentes de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 720/23 y la Resolución N° 10/21 de la Secretaría de Ingresos Públicos y sus modificatorias, quedarán incorporados automáticamente al presente, a partir de la fecha que le comunique la Dirección General de Rentas sin necesidad de efectuar trámites de inscripción.

Artículo 18.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Finanzas y por el Señor Fiscal de Estado.

Artículo 19.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 273 - Letra:D

Córdoba, 8 de junio de 2023

VISTO: La delegación de facultades establecida por el Artículo 32 del Decreto N° 486/2023, texto reglamentario de la Ley N° 10.835.

Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 10.835, texto reglamentado por Decreto N° 486/2023, establece y regula la administración financiera y el control del Sector Público No Financiero de la Provincia de Córdoba, previendo, entre otras, las normas de Modificación Presupuestaria.

Que, por el Artículo 32 de la Ley Nº 10.835, el Poder Ejecutivo Provincial puede ejecutar las reestructuraciones y modificaciones presupuestarias que sean necesarias, siempre dentro de los límites que la misma norma establece y en este sentido repárese que, mediante la reglamentación del aludido Artículo - conforme lo prevé la Ley - se delega en los Titulares de cada una de las Jurisdicciones de la Administración General Centralizada, como sigue: 1) las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dentro de su misma Jurisdicción; 2) las modificaciones presupuestarias compensadas entre los cargos de planta permanente asignados dentro de su misma Jurisdicción, en los siguientes supuestos: a) transformación de cargos vacantes dentro del mismo agrupamiento, siempre que corresponda al tramo "Personal de Ejecución", b) transformación de cargos ocupados dentro del mismo agrupamiento, cuando se cuente con instrumento legal previo que lo disponga, en caso de (i) los supuestos contemplados en el Régimen del Equipo de Salud Humana. (Ley Nº 7625), (ii) ascensos por promociones en los Escalafones de Fuerzas de Seguridad y (iii) recategorización de cargos escalafonarios docentes por aplicación de la normativa que regula las categorías asignadas a los centros educativos, y c) transferencias de cargos, sean estos vacantes u ocupados, entre Categorías Programáticas de la misma Jurisdicción, y 3) las modificaciones presupuestarias relativas al Plan de Inversión Pública, en los siguientes supuestos: a) las adecuaciones de montos, plazos y alcance en los Proyectos de Inversión incluidos en el Plan de Inversiones Públicas, a los fines de reflejar las modificaciones que se dispongan durante su ejecución y b) la individualización de obras que se hayan aprobado en forma genérica en la Ley Anual de Presupuesto y que, por su relevancia, se considere oportuno individualizar.

Que el artículo 3° de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658) – sustituido por la Ley N° 10.618 – prevé que los titulares de los órganos administrativos, en materias de su competencia legal o delegada, pueden facultar a los titulares de órganos o unidades administrativas que de él dependan, para que suscriban en su nombre sus actos o resoluciones, sin que ello altere o menoscabe su competencia o responsabilidad en la decisión.

Que, en atención a las disposiciones precitadas y en resguardo de los principios de celeridad, eficacia y economía consagrados en el artículo 174 de la Constitución Provincial, resulta oportuno encomendar a la Titular de la Secretaría de Administración Financiera de este Ministerio, la firma de las resoluciones que materialicen el ejercicio de las funciones y atribuciones asignadas mediante el Artículo 32 del Decreto N° 486/2023.

Que, por Resolución Ministerial N° 119/2020, se dispuso encomendar a la señora Secretaria de Administración Financiera, la firma en nombre del suscripto, de los actos o resoluciones por los que se disponga modificaciones presupuestarias en el marco de la Ley N° 9.086, hoy derogada por la aquí referida Ley N° 10.835, resultando entonces necesario y conveniente, en este estadio, dejar sin efecto la apuntada Resolución Ministerial.

EL MINISTRO DE FINANZAS RESUELVE:

Artículo 1º DEJAR SIN EFECTO la Resolución Ministerial Nº 119/2020, siendo que la misma dispuso encomendar a la señora Secretaria de Administración Financiera, la firma en nombre del suscripto, de los actos o resoluciones por los que se disponga modificaciones presupuestarias en el marco de la Ley Nº 9.086, en la actualidad derogada por Ley Nº 10.835.

Artículo 2º ENCOMENDAR a la señora Secretaria de Administración Financiera, la firma en nombre del suscripto, de los actos o resoluciones por los que se disponga: 1) modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dentro de su misma Jurisdicción; 2) modificaciones presupuestarias compensadas entre los cargos de planta permanente asignados dentro de su misma Jurisdicción, en los siguientes supuestos: a) transformación de cargos vacantes dentro del mismo agrupamiento, siempre que corresponda al tramo "Personal de Ejecución" y b) transferencias de cargos, sean estos vacantes u ocupados, entre Catego-

rías Programáticas de la misma Jurisdicción y 3) modificaciones presupuestarias relativas al Plan de Inversión Pública, en los siguientes supuestos: a) las adecuaciones de montos, plazos y alcance en los Proyectos de Inversión incluidos en el Plan de Inversiones Públicas, a los fines de reflejar las modificaciones que se dispongan durante su ejecución, y b) la individualización de obras que se hayan aprobado en forma genérica en la Ley Anual de Presupuesto y que, por su relevancia, se considere oportuno individualizar, todo dentro de la esfera de competencia de esta Cartera de Estado y conforme lo establecido por el Artículo 32 del Decreto N° 486/2023 y 3° de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658) – sustituido por la Ley N° 10.618.

Artículo 3º PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL Nº 2023/D-00000273

FDO.: OSVALDO GIORDANO. MINISTRO DE FINANZAS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución Nº 404

Córdoba, 8 de junio de 2023

VISTO: La Resolución Ministerial Nº 1475/2016:

Y CONSIDERANDO:

Que mediante la mencionada Resolución N° 1475/2016 se dispuso autorizar que los Jurados de Concursos de Títulos Antecedentes y Oposición instituidos por Ley N° 10237 y reglamentados por Decreto N° 930/15, dispensen a los docentes que se inscriban de la realización de la Prueba Teórica contemplada en la 2° Etapa Evaluación de Oposición, en tanto la hubieren aprobado en un Concurso convocado en los marcos legales citados, en idéntico cargo y Nivel o Modalidad, y no hubieren resultado adjudicatarios por falta de vacantes.

Que atendiendo a la excepcional situación sanitaria que impactó a nivel mundial durante los años 2020, 2021 y 2022 por COVID 19, este Ministerio resolvió suspender los procesos concursales convocados por las Direcciones Generales de Nivel.

Que en el presente ciclo lectivo 2023, se retomaron las actividades por parte de la Comisión Permanente de Concurso y las Direcciones de Nivel iniciaron el proceso de cobertura de cargos vacantes a través de concursos de títulos antecedentes y oposición.

Que en el marco de dicho proceso resulta de toda justicia reconocer los esfuerzos y méritos demostrados por los concursantes que participaron y aprobaron pero no resultaron adjudicatarios de los cargos vacantes puestos a concurso hasta el año 2019.

Que en el período antes citado el Ministerio de Educación no convocó a nuevos concursos y como consecuencia de ello, aquellos concursantes que aprobaron las instancias prevista en la ley, no pudieron ejercer la opción establecida por Resolución N° 1475/16.

Por ello, y facultades conferidas por la Ley Orgánica de Ministerios N° 10337;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

Art. 1°.ESTABLECER –por vía de excepción- la autorización para que los Jurados de Concursos de Títulos Antecedentes y Oposición instituidos por Ley N° 10237 y reglamentados por Decreto N° 930/15, dispensen a los docentes que se inscriban de la realización de la Prueba Teórica contemplada en la 2° Etapa Evaluación de Oposición, en tanto la hubieren aprobado en un Concurso convocado en los marcos legales citados, en idéntico cargo y Nivel o Modalidad, y no hubieren resultado adjudicatarios por falta de vacantes, para los Concursos efectuados en el año 2019.

Art. 2°. El aspirante deberá solicitar el beneficio/opción consagrado en el artículo precedente dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas, de publicada la fecha de iniciación de la prueba Teórica, por escrito ante el Jurado actuante, acompañando copia certificada de la notificación de la Lista de Orden de Mérito definitiva del Concurso en que hubiere participado, pudiendo ejercer este derecho por el término improrrogable de dos (2) años a partir de la fecha de publicación oficial de la Lista de Orden de Mérito definitiva del Concurso precedente.

Art. 3°.ESTABLECER que al docente aspirante se le dará por aprobada la Prueba Teórica con el mismo puntaje que le fuera adjudicado en el Concurso previo y aprobado, y con este puntaje incorporarse en el listado de orden de mérito correspondiente a la Prueba Teórica en curso, ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 2° de este dispositivo legal.

Art. 4°.PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL

Resolución Nº 650

Córdoba, 9 de junio de 2023

VISTO: La implementación de la Edición 2023-2024 del Programa "Por Mí" dispuesta por Resolución N° 2023/PRE-00000297 de este Ministerio de Empleo y Formación Profesional.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 2023/PRE-00000297 de este Ministerio se dispuso la implementación de la Edición 2023-2024 del "Programa Por Mí", para un cupo de Diez Mil (10.000) beneficiarias, durante un período de doce (12) meses, de conformidad a las condiciones y requisitos que se establecen en los ANEXOS I y II de la misma.

Que en el Punto VII del ANEXO I se establece el "Cronograma de Convocatoria" previéndose que el "Período de Inscripción" se extendería desde el día: 24 abril al 9 de junio de 2023 y el "Período de revisión y cruces de bases de datos" sería desde el día 12 al 23 de junio de 2023, siendo fijado el Sorteo en Lotería de Córdoba para el día 28 de junio de 2023.

Que advirtiéndose que los cruces de datos pueden irse procesando a medida que se receptan las inscripciones por lo que, sin perjuicio de su posterior revisión, es posible reducir el plazo fijado para dicho período y, con ello, ampliarse el "Período de Inscripción", posibilitando así mayores y mejores oportunidades de participación de las potenciales postulantes en dicho Programa.

Que el Programa sub-examine se enmarca como modalidad del "Programa Provincial de Promoción del Empleo", resultándole aplicable

supletoriamente el Decreto N°840/16 y la Ley N°10.236, siendo este Ministerio de Empleo y Formación Profesional, en el marco de competencias previstos en el artículo 42° del Decreto N° 1615/19 -ratificado por Ley 10726 y modificado por Decreto N° 1162/22- y en el carácter de autoridad de aplicación del Programa Por Mí creado por Decreto N° 1496/16, competente para dictar las normas interpretativas, aclaratorias, complementarias y de excepción que fueren menester para la aplicación de los Programas de Empleo.

Por todo ello, y en el marco de las competencias y facultades previstas en el artículo 42° del Decreto N° 1615/19 ratificado por Ley 10726 y según modificación por Decreto N° 1162/22, el Decreto N° 840/16, N° 1296/2017 y N° 1314/2018 y, el Decreto N° 1496/2016

EI MINISTRO DE EMPLEO Y FORMACIÓN PROFESIONAL RESUELVE:

Artículo 1°.- MODIFÍQUESE el Punto VII. CRONOGRAMA DE CON-VOCATORIA del ANEXO I de la Resolución N° 2023/PRE-00000297 de este Ministerio y extiéndase el "Período de Inscripción" hasta las 23:59 horas del día 16 de junio de 2023 y establézcase el "Periodo de revisión y cruces de bases de datos" desde el día 21 al 26 de junio de 2023.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-.

FDO.: FACUNDO TORRES LIMA, MINISTRO DE EMPLEO Y FORMACIÓN PROFESIONAL

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 38

Córdoba, 08 de junio de 2023

Expediente Nº 0045-022735/2020.-

VISTO: este expediente en el que se gestiona la aprobación del Acta de Recepción Provisional Total de la obra: "MEJORAMIENTO CAMINO RURAL DE LA RED SECUNDARIA S-130 – LAS PEÑAS – LOS MISTOLES – DEPARTAMENTO TOTORAL," adjudicada al Consorcio Caminero Único de la Provincia.

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 008/2021 se adjudicó la obra de referencia al Consorcio Caminero Único creado por Ley N° 10.546 y su Decreto Reglamentario N° 1.053/2018, por la suma de \$ 150.229.314,67, con un plazo de obra de 270 días a partir de la firma del Acta de Replanteo, la cual fue confeccionada con fecha 23 de abril de 2021, mientras que por Resolución N° 453/2021 se dispuso como fecha de finalización de los trabajos el 15 de octubre de 2022.

Que, el Acta de Recepción Provisional Total de la obra de referencia, confeccionada con fecha 6 de octubre de 2022, dispone que las tareas

"...fueron terminadas el día 3 (Tres) del mes de Octubre del año 2022", indicándose además que "...ha sido ejecutada conforme a los Planos y Pliegos respectivos y órdenes dadas por la inspección", mientras que en informe titulado "Nota de Elevación de Recepción Provisional Total" (Informe Resumen) se desprende que "Inspeccionada la misma fue encontrada en condiciones para su Recepción Provisional Total..."

Que consta en autos Informe Contable y Garantías de Recepción Provisional Total de Obra de la Dirección General de Coordinación de Obras Públicas, indicando que "...el monto del anticipo financiero otorgado a la contratista asume un total de \$15.022.931,47 (Pesos Quince millones veintidós mil novecientos treinta y uno con 47/100), monto que fue asegurado en su totalidad por póliza de seguro de caución digital N° 552214, expedida por AFIANZADORA LATINOAMERICANA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA, y se aclara que el mismo ha sido recuperado en su totalidad mediante deducciones parciales en cada certificado expedido", indicándose que corresponde la devolución de dicha Póliza.

Que, asimismo, se acompañan "MEDICIÓN MENSUAL Nº 018-0 CO-RRESPONDIENTE AL PERÍODO SEP – 2022 – MEDICIÓN FINAL," con un avance de ejecución de obra del 100%, "PLANILLA COMPARATIVA DE RECEPCIÓN PROVISIONAL TOTAL DE OBRA" que detalla los montos de obra ejecutados que ascienden a la suma total de \$210.222.404,26 y la referida "NOTA DE ELEVACIÓN DE RECEPCIÓN PROVISIONAL TOTAL"

(Informe Resumen), todos ellos, haciendo plena fe de su contenido, atento la competencia material específica de las áreas suscribientes.

Que obra Dictamen Nº 71/2023 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, atento las constancias obrantes en autos, lo establecido por los artículos 51, 52, correlativos y concordantes de la Ley de Obras Públicas Nº 8.614, lo dispuesto por los artículos 79 y 108 del Decreto Nº 4.758/77 y lo propiciado en la "Nota de Elevación de Recepción Provisional Total", considera que puede dictarse el acto administrativo correspondiente que apruebe el Acta de Recepción Provisional Total de la obra de referencia, la Planilla Comparativa de Recepción Provisional Total de Obra y autorizar a la Dirección General de Coordinación de Obras Públicas a la devolución de la Póliza de Garantía de Anticipo Financiero.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 71/2023 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS RESUELVE:

Artículo 1°.- APRUÉBASE el Acta de Recepción Provisional Total de Obra, confeccionada con fecha 6 de octubre de 2022 y Planilla Comparati-

va de Recepción Provisional Total de Obra, correspondientes a los trabajos de: "MEJORAMIENTO CAMINO RURAL DE LA RED SECUNDARIA S-130 – LAS PEÑAS – LOS MISTOLES – DEPARTAMENTO TOTORAL", que, como Anexo I, compuesto de una (1) foja útil y Anexo II, compuesto de dos (2) fojas útiles, respectivamente, se acompañan y forman parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2º.- AUTORÍZASE a la Dirección General de Coordinación de Obras Públicas a la devolución de la Póliza de Garantía de Anticipo Financiero Nº 552214 por la suma de Pesos Quince Millones Veintidós Mil Novecientos Treinta y Uno con Cuarenta y Siete Centavos (\$ 15.022.931,47), emitida por AFIANZADORA LATINOAMERICANA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., CUIT Nº 30-70918794-1.

Artículo 3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dese intervención a la Dirección General de Coordinación de Obras Públicas de este Ministerio / Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

Resolución Nº 101 - Letra:D

Córdoba. 19 de abril de 2023

Expediente Digital N° 0047-000459/2022/R1.-

VISTO: este expediente en el que la Secretaría de Arquitectura propicia por Resolución Nº 000193/2023 se apruebe el Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios Nº 1 por las variaciones de costos verificadas en el mes de septiembre del 2022, en la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO EDIFICIO PARA LA ESCUELA PROA DE UNQUILLO, ubicada en calle Dídimo Pizarro y calle Pública - Localidad Unquillo - Departamento Colón - Provincia de Córdoba".

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 229/2022, se adjudicó la obra de referencia a la Empresa MARTINAZZO JUAN PABLO, suscribiéndose el pertinente contrato el día 26 de agosto del 2022 y el Acta de Replanteo confeccionada con fecha 1 de septiembre del 2022, siendo el plazo contractual de ejecución de obra de trescientos (300) días, a contar desde la suscripción de la misma.

Que con fecha 2 de septiembre del año 2022 la contratista formalizó el pedido de Adecuación Provisoria de Precios.

Que el Área Estudios de Costos de la mencionada Secretaría, agrega informe titulado "ADECUACIÓN PROVISORIA - OBRA FALTANTE A EJECUTAR - SEPTIEMBRE/2022", del cual surge que se procedió a confeccionar los cálculos en un todo de acuerdo al Decreto Nº 800/2016, y que a la fecha del primer salto el porcentaje físico de avance de la obra era del 0% y que la variación al mes de septiembre/2022 alcanzó un 30,24% lo que representa económicamente un incremento de \$88.861.011,96 (Ajuste por Redondeo \$-0,03). En consecuencia, el nuevo costo del presupuesto total de la obra asciende a la suma de \$398.193.725,33.

Que dicha área concluye, en definitiva, que los cálculos practicados se hallan en consonancia con lo dispuesto por el Decreto Nº 800/2016, la Resolución Ministerial Nº 223/2016, Ley Nº 10.411 y Decreto Nº 259/2017 contemplando la exención del Impuesto a los Ingresos Brutos del inciso 32, artículo 215 del Código Tributario Provincial.

Que se ha incorporado en autos Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios N° 1 suscripto con fecha 7 de diciembre del 2022, habiendo renunciado la contratista, a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, que pudieren generarse con la tramitación de las presentes, conforme lo estipulado por el artículo 14 Anexo I del Decreto N° 800/2016.

Que se agrega Documento Contable - Nota de Pedido N $^{\circ}$ 2023/000154 que certifica la reserva presupuestaria para atender las erogaciones que lo gestionado implica.

Que obra Dictamen N° 2023/00000127 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio mediante el cual se expresa que de conformidad a las constancias obrantes en autos, surgen acreditados y cumplimentados los extremos legales necesarios previstos por el Decreto N° 800/2016, modificado por el Decreto N° 30/2018 y disposiciones de la Resolución Ministerial N° 223/2016, atento a que se ha verificado una variación en los precios ponderados de los factores de costos del contrato, superior al diez por ciento (10%) respecto a los valores contractuales vigentes, pudiendo proceder a la aprobación del nuevo monto del contrato de la obra, debiendo oportunamente suscribir la adenda de contrato correspondiente, habida cuenta que existe una modificación del precio contractual que produce consecuencias jurídicas en la ejecución del contrato de obra pública de que se trata.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 2023/00000127 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS RESUELVE:

Artículo 1°.- APRUÉBASE el Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios Nº 1 y su Aclaratoria, por las variaciones de costos verificadas en el mes de septiembre del 2022 en la obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO EDIFICIO PARA LA ESCUELA PROA DE UNQUILLO, ubicada en calle Dídimo Pizarro y calle Pública - Localidad Unquillo - Departamento Colón - Provincia de Córdoba," por la suma de Pesos Ochenta y Ocho Millones Ochocientos Sesenta y Un Mil Once con Noventa y Seis Centavos (\$ 88.861.011,96), suscriptos el día 7 de diciembre del 2022 y 18 de abril de 2023 por el representante de la Empresa MARTINAZZO JUAN PABLO contratista de la obra y el Área de Estudio de Costos de la Secretaría de Arquitectura, respectivamente, que como Anexos I y II, compuestos de una (1) foja cada uno, se acompañan y forman parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2º.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Ochenta y Ocho Millones Ochocientos Sesenta y Un Mil Once con Noventa y Seis Centavos (\$ 88.861.011,96), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio, en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2023/000154, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 506-005, Partida 12.06.00.00, Obras - Ejecución por Terceros del P.V.

Artículo 3°. - FACÚLTASE al señor Secretario de Arquitectura a suscribir la enmienda de contrato por adecuación provisoria de precios, debiendo la Empresa MARTINAZZO JUAN PABLO, de corresponder, integrar el importe adicional de garantía de cumplimiento de contrato.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Secretaría de Arquitectura a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

Resolución N° 174 - Letra:D

Córdoba, 8 de junio de 2023

Expediente Digital Nº 0711-190275/2023.-

VISTO: este expediente en el que constan las actuaciones relacionadas con la contratación de la Obra: "AMPLIACIÓN, REFUNCIONALIZACIÓN Y REPARACIONES GENERALES DE SUM, AMPLIACIÓN DE SALA DE ARMAS Y NUEVA CONEXIÓN DE AGUA POTABLE – UBICACIÓN: PREDIO FPA, Gobernador Julio A. Roca Nº 1621 – PARQUE SARMIENTO - DPTO. CAPITAL - PROVINCIA DE CÓRDOBA"

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos nota del Director de Administración y Logística de la Fuerza Policial Antinarcotráfico, instando el presente trámite a los fines de la autorización correspondiente para la ejecución de la obra de referencia, de conformidad a las previsiones del Decreto Nº 180/08.

Que se ha agregado en autos documentación técnica compuesta por: Memorias Descriptivas de Arquitectura, Instalación Eléctrica, Estructura Resistente, Instalación Sanitaria, Instalación de Gas, Instalación Servicio Contra Incendio e Instalación Termomecánica, Pliegos Particulares de Especificaciones Técnicas de Arquitectura, Instalación Eléctrica, Instalación Sanitaria, Instalación de Gas, Instalación Termomecánica, Instalación Servicio Contra Incendios y Estructura, Planos, Presupuesto General y Detallados y Pliego Particular de Condiciones con sus Anexos, todos suscriptos digitalmente por funcionarios competentes de la Fuerza Policial Antinarcotráfico.

Que de la documentación incorporada en autos surge que el Presupuesto Oficial asciende a la suma de \$88.349.336,77 calculado al mes de septiembre/2022 y con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días.

Que, mediante informe técnico, el Secretario de Arquitectura, junto a la Directora General de Proyectos y el Jefe de Área Gestión Administrativa, otorgan visto bueno a la documentación obrante en autos, entendiendo

que el proyecto elaborado resulta correcto desde el punto de vista técnico, manifestando que puede servir de base para la contratación de los trabajos propiciados. Asimismo, advierte que "...deberá elaborarse previo al llamado a Subasta, la Estructura de Costos y fórmula polinómica en los términos del Decreto N° 800/16 y sus modificatorios".

Que toma intervención el Área de Estudio de Costos de la Secretaría de Arquitectura, informando que el presupuesto es "...a valores de Septiembre 2022, no presenta variaciones significativas en relacion con los precios unitarios que esta area maneja".

Que conforme lo previsto en el artículo 3 del Decreto Nº 180/08 la Fuerza Policial Antinarcotráfico, deberá respetar las disposiciones de la Ley de Obras Públicas Nº 8.614 y sus modificatorias, entre ellas la Ley N° 10.417 y sus Decretos Reglamentarios, como toda otra normativa aplicable, en relación al procedimiento de contratación.

Que dicho organismo deberá también informar oportunamente de la presente contratación al Registro de Constructores de Obra Pública a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 -segundo párrafo - del Anexo I del Decreto N° 1.419/17.

Que obra Dictamen Nº 2023/00000211 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, en virtud de las consideraciones de hecho y derecho vertidas en autos, de los informes técnicos elaborados por las áreas competentes y visto que se da cumplimiento a las disposiciones de la Ley Nº 8.614, modificada por Ley Nº 10.417, Decretos Reglamentarios Nº 4.757/77 y Nº 4.758/77, entiende que atento que la obra supera el índice trescientos (300) resulta oportuno dictar el instrumento legal por el cual se apruebe la ejecución de la misma, manifestando expresamente que se deberá dar cumplimiento a la precitada normativa a lo largo de todo el procedimiento, en especial a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Nº 1.419/2017, con las consideraciones allí expresadas.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 2023/00000211 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS RESUELVE:

Artículo 1°.- APRUÉBASE y consecuentemente AUTORÍZASE la ejecución de los trabajos a contratar por la Fuerza Policial Antinarcotráfico referidos a la Obra: "AMPLIACIÓN, REFUNCIONALIZACIÓN Y REPARACIONES GENERALES DE SUM, AMPLIACIÓN DE SALA DE ARMAS Y NUEVA CONEXIÓN DE AGUA POTABLE – UBICACIÓN: PREDIO FPA, Gobernador Julio A. Roca Nº 1621 – PARQUE SARMIENTO - DPTO. CAPITAL - PROVINCIA DE CÓRDOBA", conforme la documentación técnica compuesta por: Memorias Descriptivas de Arquitectura, Instalación Eléctrica, Estructura Resistente, Instalación Sanitaria, Instalación de Gas, Instalación Servicio Contra Incendio e Instalación Termomecánica, Plie-

gos Particulares de Especificaciones Técnicas de Arquitectura, Instalación Eléctrica, Instalación Sanitaria, Instalación de Gas, Instalación Termomecánica, Instalación Servicio Contra Incendios y Estructura, Planos, Presupuesto General y Detallados y Pliego Particular de Condiciones con sus Anexos, todos suscriptos digitalmente por funcionarios competentes de la Fuerza Policial Antinarcotráfico, cuyo Presupuesto Oficial asciende a la suma de Pesos Ochenta y Ocho Millones Trescientos Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Treinta y Seis con Setenta y Siete Centavos (\$88.349.336,77).

Artículo 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial pase a la Fuerza Policial Antinarcotráfico a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución Nº 175 - Letra:D

Córdoba, 8 de junio de 2023

Expediente Digital Nº 0620-001738/2023.-

VISTO: este expediente en el que constan las actuaciones relacionadas con la contratación de la Obra: "TERMINACIÓN DEL IPET N° 420 -LOCA-LIDAD: ISLA VERDE - DEPARTAMENTO. MARCOS JUAREZ - PROVINCIA: CÓRDOBA - PROGRAMA AURORA"

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos nota del señor Secretario de Gestión Administrativa del Ministerio de Educación instando el presente trámite a los fines de la autorización correspondiente para la ejecución de la obra de referencia, de conformidad a las previsiones del Decreto Nº 180/08.

Que se ha agregado en autos documentación técnica compuesta por: Memoria Descriptiva, Memoria Técnica, Croquis, Registro Fotográfico, Pliego de Condiciones Particulares, Pliego de Especificaciones Técnicas Generales, Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares, Cómputo General, Presupuesto, Plan de Avance, Curva de Inversión y Planos, todos suscriptos digitalmente por la Subdirección de Jurisdicción de Programas Descentralizados de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación.

Que de la documentación incorporada en autos surge que el Presupuesto Oficial asciende a la suma de \$ 86.114.880,68 calculado al mes de febrero/2023 y con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días.

Que, mediante informe técnico, el Secretario de Arquitectura, junto a la Directora General de Proyectos y al Jefe de Área Gestión Administrativa, otorgan visto bueno a la documentación obrante en autos, entendiendo que el proyecto elaborado resulta correcto desde el punto de vista técnico, manifestando que puede servir de base para la contratación de los trabajos propiciados. En tanto que el Pliego Particular de Condiciones incorporado, se considera que resulta adecuado y se ajusta a las disposiciones de la

Ley N° 10.417 modificatoria de la Ley de Obras Públicas N° 8.614.

Que toma intervención el Área de Estudio de Costos de la Secretaría de Arquitectura, informando que el presupuesto "...con valores de febrero 2023, no supera los valores que esta area maneja".

Que conforme lo previsto en el artículo 3 del Decreto N° 180/08, el Ministerio de Educación deberá respetar las disposiciones de la Ley de Obras Públicas N° 8.614 y sus modificatorias, entre ellas la Ley N° 10.417 y sus Decretos Reglamentarios, como toda otra normativa aplicable, en relación al procedimiento de contratación.

Que dicho organismo deberá también informar oportunamente de la presente contratación al Registro de Constructores de Obra Pública a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 -segundo párrafo - del Anexo I del Decreto N° 1.419/17.

Que obra Dictamen Nº 2023/00000219 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, en virtud de las consideraciones de hecho y derecho vertidas en autos, de los informes técnicos elaborados por las áreas competentes y visto que se da cumplimiento a las disposiciones de la Ley Nº 8.614, modificada por Ley Nº 10.417, Decretos Reglamentarios Nº 4.757/77 y Nº 4.758/77, entiende que atento que la obra supera el índice trescientos (300) resulta oportuno dictar el instrumento legal por el cual se apruebe la ejecución de la misma, manifestando expresamente que se deberá dar cumplimiento a la precitada normativa a lo largo de todo el procedimiento, en especial a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Nº 1.419/2017, con las consideraciones allí formuladas. Asimismo, se advierte que no obra en autos informe dominial a través del cual se acredite titularidad del inmueble, debiendo la repartición de origen observar los extremos legales necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto del artículo 3º de la Ley Nº 8.614, con las consideraciones allí efectuadas.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 2023/00000219 y en uso de sus atribuciones,



EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS RESUELVE:

Artículo 1°.- APRUÉBASE y consecuentemente AUTORÍZASE la ejecución de los trabajos a contratar por el Ministerio de Educación referidos a la Obra: "TERMINACIÓN DEL IPET N° 420 - LOCALIDAD: ISLA VERDE - DEPARTAMENTO. MARCOS JUAREZ - PROVINCIA: CÓRDOBA - PROGRAMA AURORA; conforme la documentación técnica compuesta por: Memoria Descriptiva, Memoria Técnica, Croquis, Registro Fotográfico, Pliego de Condiciones Particulares, Pliego de Especificaciones Técnicas Generales, Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares, Cómputo Ge-

neral, Presupuesto, Plan de Avance, Curva de Inversión y Planos, todos suscriptos digitalmente por la Subdirección de Jurisdicción de Programas Descentralizados de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación del Ministerio de Educación, cuyo Presupuesto Oficial asciende a la suma de Pesos Ochenta y Seis Millones Ciento Catorce Mil Ochocientos Ochenta con Sesenta y Ocho Centavos (\$ 86.114.880,68).

Artículo 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial pase al Ministerio de Educación a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E.

Resolución Nº 116

Córdoba, 08 de junio 2023

VISTO: El Expediente Digital N° 0385-004186/2023 por el cual se solicita llamado a audición para generar un orden de mérito a fin de cubrir necesidades transitorias o eventuales en el Coro Polifónico Delfino Quirici, dependiente de esta Sociedad del Estado.

Y CONSIDERANDO:

Que el trámite comienza con una nota iniciada por el Mtro. Juan Manuel Brarda, Director del Coro Polifónico Delfino Quirici, y el Ing. Osvaldo Simone, responsable de la Delegación Rio Cuarto y Sur de esta Agencia, en la que se dirigen al Presidente del organismo solicitando autorización a fin de solicitar la realización de una audición abierta, a fin de conformar un Orden de Mérito para integrar de manera transitoria en el Coro Polifónico Delfino Quirici de la Ciudad de Río Cuarto, dependiente de la Agencia Córdoba Cultura S.E.. Indica que los cargos a audicionar serían: 090-010 MAESTRO PREPARADOR, 090-040 cuerda SOPRANO, 090-040 cuerda CONTRALTO, 090-040 cuerda TENOR y 090-040 cuerda BAJO.

Que en el orden N° 03 toma conocimiento de lo solicitado la Dirección de Recursos Humanos de esta Agencia.

Que en el orden N° 04 del trámite interviene el Sr. Presidente de esta Agencia Córdoba Cultura y toma conocimiento de lo solicitado, otorgando el visto bueno para la realización del llamado a audición.

Que en el orden N° 05 se incorporan las bases y condiciones que regirán la convocatoria.

Que las bases de la presente convocatoria establecen de forma clara y precisa quienes se pueden presentar, de qué manera deben hacerlo, con que repertorio deberán hacerlo según cada cargo a cubrir, los criterios de evaluación, los detalles de fecha y horario de realización de las audiciones, así como el correo electrónico a través del cual se receptarán las consultas.

Que esto se corresponde con lo que establece el art. 10 Ley 8835, el que dispone que las funciones, prestaciones, y servicios del Estado Provincial están sujetas a los principios de información y transparencia, lo que implica que deberá suministrarse toda la información disponible en lenguaje simple, preciso y de fácil acceso sobre la gestión y servicios existentes, criterios de admisión, trámites que deben realizarse, estándares de calidad, desempeño, plazos, costos y funcionario responsable.

Que las audiciones correspondientes a la presente convocatoria se realizan en el marco de lo previsto por el Decreto Nº 402/2022, de fecha 28 de

abril de 2022, que reglamenta la cobertura de cargos de los Cuerpos Artísticos dependientes de la Agencia Córdoba Cultura S.E. motivadas en ausencias transitorias de sus titulares o en vacancias. El mismo dispone en su art. 6° que las personas propuestas para cubrir los cargos en todos los casos "deberán acreditar las exigencias de especialización e idoneidad requeridas, mediante el procedimiento que a tal efecto disponga la Agencia Córdoba Cultura S.E.". En este marco, con fecha 31 de mayo de 2022 el Directorio de esta Agencia emanó la Resolución Nº 199/2022, que viene a disponer dicho procedimiento. Esta Resolución dispone "que, a los fines de acreditar el nivel de especialidad requerido, se considerará en primer lugar el orden de mérito resultante de procesos concursales que se lleven a cabo en el ámbito del cuerpo respectivo, el cual tendrá vigencia de 1 año calendario desde su conformación definitiva por el jurado interviniente en el concurso" (art. 2°) y para los casos en que no exista Orden de Mérito vigente dispone que "se realizará una audición, la cual deberá ser requerida por el director de cuerpo en forma expresa a su jefe inmediato superior. Las características de la audición, así como los requerimientos necesarios para su realización, serán establecidas con antelación suficiente en cada caso concreto, de acuerdo a las particularidades del cargo a cubrir" (art. 3°).

Por ello, conforme las atribuciones conferidas por el Estatuto de ésta Agencia aprobado por Ley 10.029 y ratificado por Decreto P.E.P. Nº 1615/2019, Decreto Nº 250/22, Decreto Nº 402/22, Resolución Nº 199/22, Dictamen 2023/DC-00000156 y atribuciones que le son propias;

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E. RESUELVE

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR el llamado a convocatoria para llevar adelante audiciones para los cargos 090-010 MAESTRO PREPARADOR, 090-040 cuerda SOPRANO, 090-040 cuerda CONTRALTO, 090-040 cuerda TENOR y 090-040 cuerda BAJO del Coro Polifónico Delfino Quirici, con el objeto de generar un Orden de Mérito a fin de cubrir necesidades transitorias o eventuales en el referido elenco, conforme Bases y Condiciones que como Anexo I se aprueban e integran el presente instrumento legal como parte del mismo.

ARTÍCULO 2º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese y archívese.

FDO: RAÚL DAVID SANSICA, PRESIDENTE - GASTÓN LUIS RE, VICEPRESIDENTE.

ANEXO

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE SEGURO DE SALUD - APROSS

Resolución N° 258

Córdoba, 8 de junio de 2023

VISTO: El Expediente N° 0088-117681/2019 de la Administración Provincial de Seguro de Salud (APROSS), Resolución N° 0274/21, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado instrumento legal esta Administración fijó el valor de la contribución relativa al Fondo de Enfermedades Catastróficas (F.E.C.) a cargo de cada uno de los Afiliados y Beneficiarios de esta Apross, atento inciso f) del Artículo 32 de la Ley N° 9277, facultando la revisión y actualización trimestral del importe por dicho concepto en el Titular del Servicio Administrativo.

Que en ese sentido a fs. 95, obra Resolución Nº 0153/23 del Directorio de esta Administración, por la cual actualizó dicho importe en Pesos Quinientos Cincuenta (\$550).

Que a fs. 96 obra intervención de la Dirección de Administración del cual surge una actualización de la contribución que se trata en Pesos Seiscientos Cinco (\$605), a partir de junio de 2023.

Que en esta instancia y conforme lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley Nº 9277, el Directorio podrá readecuar el mínimo previsto para el Fondo de Enfermedades Catastróficas toda vez que los cálculos actuariales y financieros por las erogaciones efectuadas para la cobertura de sus tratamientos así lo requieran.

Que por lo expuesto toma intervención la Sección Legal y Técnica entendiendo que no existe óbice legal para su incremento, en tanto se respeten los parámetros establecidos, resultando necesario mantener equilibradas las finanzas de la institución, a los fines de cumplir con su fin último, que es brindar cobertura de salud, conforme lo establece el Artículo 4º del citado plexo legal.

Por ello, la normativa citada, lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley N° 9277 y lo dictaminado por la Subdirección de Asuntos Legales con N° 374/23.

EI DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD RESUELVE:

Artículo 1°.- ACTUALIZASE en Pesos Seiscientos Cinco (\$605) el valor de la contribución referida al Fondo de Enfermedades Catastróficas (F.E.C.) a cargo de cada uno de los afiliados y beneficiarios de esta Apross, atento inciso f) del Artículo 32 de la Ley N° 9277, a partir de junio de 2023, atento lo expuesto precedentemente.-

Artículo 2º.- PROTOCOLICESE, comuníquese, notifíquese, publíquese y oportunamente Archívese.-

FDO.: NICOLÁS CARVAJAL, PRESIDENTE - LUCILA PAUTASSSO, VICEPRESIDENTA - WALTER VILLARREAL, VOCAL

TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIAL

Resolución Nº 34

Córdoba, 8 de junio de 2023.

Y VISTOS: Estos autos caratulados "CÓRDOBA ELECCIONES PROVINCIALES 25 DE JUNIO DE 2023 - CONVOCATORIA ELECCIONES PROVINCIALES" (N° 11779560).

Y CONSIDERANDO:

- I. Que el voto tiene carácter secreto y está prohibida cualquier manifestación que importe violar tal carácter (art. 2 y 102 Ley 9571).
- II. Que el Tribunal Electoral Provincial tiene la responsabilidad del desarrollo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral (art. 7 Ley 9571 y 10 inc. a) Ley 9840).
- III. Que la autoridad de mesa de votación (art. 75 inc. 9 Ley 9571) con asistencia del Fiscal Público Electoral (art. 83 inc. f) y l) ib.) debe velar por la regularidad de los comicios.
 - IV. Que el uso de los teléfonos celulares -con la consecuente posibili-

dad de obtener imágenes fotográficas- en la cabina o biombo de votación configura un riesgo al secreto del sufragio.

Por lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 9571 y los arts. 3 y 10 de la Ley 9840, este Tribunal Electoral Provincial

RESUELVE:

- Prohibir el uso de teléfonos celulares por los ciudadanos en el recinto de votación.
- **II.** Colocar cartelería e impartir instrucciones a las Autoridades de Mesa de Votación y los Fiscales Públicos Electorales poniendo en conocimiento la presente decisión.

Protocolícese y hágase saber

FDO. DRES. MARTA E. VIDAL, PRESIDENTA. JORGE J. ALBERTO NAMUR Y LEONARDO C. GONZALEZ ZAMAR, VOCALES. MARÍA DE LOS ÁNGELES NALLIN, SECRETARIA TEP

